

- (6) El precio de este término es de aplicación hasta el 1 de enero de 1986, inclusive, si no hubiese antes reajustes generales de tarifas.
- (7) La energía consumida en los suministros correspondientes a la tarifa I por encima de la utilización de 670 horas/mes, se facturará al precio de 2,73 pts/kWh.
- (8) La energía consumida en los suministros correspondientes a la tarifa I_e -- por encima de la utilización de 670 horas/mes, se facturará al precio de 3,30 pts/kWh.

Segundo

Los términos de energía de las tarifas que se indican, si no hubiese antes reajustes generales de tarifas, tendrán los precios totales siguientes, desde las fechas que se indican:

T a r i f a	Te: PTAS/KWH					
	Desde:					
	1-4-85	1-8-85	1-12-85	1-1-86	1-5-86	1-9-86
2.0.B	13,93	13,43	11,93	10,93	9,93	8,93
3.0.B	11,89	11,89	11,89	10,89	9,89	8,89
4.0.B	11,42	11,42	11,42	10,42	9,42	8,42
1.1.B	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14	8,14

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2650 *ORDEN de 11 de febrero de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de Academias Privadas para las Enseñanzas de la Navegación de Recreo.*

Ilustrísimo señor:

La creciente afición a la navegación de recreo ha supuesto un notable incremento de candidatos para la obtención de los diversos títulos que facultan para el manejo de las embarcaciones de recreo. Como consecuencia, los centros privados de preparación para obtener los citados títulos han aumentado de manera notable.

Con el fin de garantizar la adecuada calidad de las enseñanzas, parece aconsejable dictar unas normas reguladoras de constitución y funcionamiento de las academias privadas dedicadas a las enseñanzas para la obtención de títulos que facultan para el manejo de embarcaciones de recreo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-La constitución y funcionamiento de las academias privadas dedicadas a las enseñanzas para la obtención de títulos para el manejo de embarcaciones de recreo, quedarán sujetas a lo dispuesto en el Reglamento que figura anexo y que se aprueba por esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1985.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

ANEXO

Reglamento de Academias Privadas para las Enseñanzas de la Navegación de Recreo

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones a que han de sujetarse la autorización de las academias privadas para las enseñanzas de la navegación de recreo, su régimen de enseñanza, así como los aspectos administrativos de su funcionamiento docente.

Art. 2.º Las academias privadas para las enseñanzas de la navegación de recreo tendrán por finalidad impartir las enseñanzas, con carácter privado, para la formación de los aspirantes a títulos para el manejo de embarcaciones de recreo.

Art. 3.º En las academias privadas para las enseñanzas de la navegación de recreo se podrán impartir las enseñanzas para la formación de los aspirantes a los títulos de este carácter reglamentariamente vigentes, los cuales son en la actualidad:

Capitán de yate.

Patrón de yate.

Patrón de embarcación deportiva de litoral.

Patrón de embarcación deportiva a motor de primera y segunda clases.

Patrón de embarcación deportiva a vela.

Autorización para el manejo de embarcaciones de recreo a vela de una tonelada de desplazamiento y a motor de hasta 8 HP fiscales.

Art. 4.º Constituyen los elementos personales de una academia privada para las enseñanzas de la navegación de recreo:

El titular.

El Jefe de estudios y los profesores.

El personal administrativo y subalterno.

A) El titular será aquel que cumpla con las normas vigentes en el Código de Comercio y demás disposiciones reguladoras de la materia, respecto a la figura del comerciante.

B) El Jefe de estudios y el Profesor de la academia deberán